

SUPLEMENTO LOCAL PARA MÉXICO

Usted ha sido invitado a invertir en las acciones representativas del capital de LEGRAND, en el contexto del plan de acciones para empleados. Encontrará debajo un breve resumen de la información sobre la oferta local y de las principales consecuencias fiscales relativas a la misma en su país.

*Este documento se le proporciona además del folleto y el documento de información clave (“**KID**”) del FCPE «LEGRAND RELAIS 2026». Para obtener más detalles, consulte el Reglamento del FCPE, así como otros documentos informativos que se le distribuyen junto con este suplemento local.*

Tenga en cuenta que la decisión de participar o no en esta oferta es suya, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y cualquier asesoramiento independiente que pueda necesitar.

Tenga en cuenta que ni su empleador ni LEGRAND SA le proporcionan ni pueden proporcionarle asesoramiento personal, jurídico, financiero o fiscal, ni ninguna garantía sobre el precio futuro de las acciones de LEGRAND. Las acciones de LEGRAND cotizan en Euronext París.

Lea atentamente la siguiente información antes de tomar una decisión de inversión.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OFERTA

Custodia de sus Acciones

Sus acciones serán suscritas y mantenidas en su nombre por un *Fonds Commun de Placement d'Entreprise* (“**FCPE**”), que es un vehículo de inversión colectiva, comúnmente utilizado en Francia para la custodia de acciones en poder de empleados-accionistas. Como tal, se le emitirán participaciones del FCPE “LEGRAND RELAIS 2026” correspondientes a las acciones que haya suscrito y que el FCPE mantendrá en su nombre.

Empleados Elegibles

La participación en la oferta estará abierta a las personas empleadas por LEGRAND SA y sus filiales directas e indirectas participadas mayoritariamente en la fecha del último día del periodo de suscripción, es decir, el 31 de marzo de 2026, y que tengan al menos 3 meses de antigüedad en el Grupo LEGRAND, ya sea de forma continua o discontinua, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

Periodo de Suscripción

El periodo de suscripción comienza el 13 de marzo de 2026 y termina el 31 de marzo de 2026.

Tu pedido de suscripción será definitivo, vinculante e irrevocable el último día del periodo de suscripción.

Precio de Suscripción

Las acciones de LEGRAND se ofrecen con un descuento del 20%. El precio de suscripción (“**Precio de Suscripción**”) de cada acción se calcula sobre la base del promedio de los precios de cierre de la acción de LEGRAND en los 20 días hábiles que finalizan el 10 de marzo de 2026 (también denominado “precio de referencia”). El Precio de Suscripción es igual al precio de referencia menos un descuento del 20%.

Aviso importante: Usted ha tomado nota de que, aunque paga el importe de su suscripción en pesos mexicanos (MXN), la suscripción de acciones de LEGRAND se realiza en euros. Durante la vigencia de la inversión, el valor de sus activos se verá afectado por las fluctuaciones del tipo de cambio entre el euro y el MXN.

Contribución Equivalente

Tu empleador aportará una contribución equivalente al 100% del importe que inviertas en acciones de LEGRAND, hasta un máximo de €600. La contribución equivalente se invertirá en tu nombre en acciones de LEGRAND a precio reducido. Estas acciones serán emitidas y mantenidas en tu nombre por el FCPE junto con las acciones compradas con tu contribución personal.

Inversión Máxima

El importe máximo que puede invertir en esta oferta no puede superar el 25% de su remuneración bruta anual para 2025.

Método de Pago

Transferencia bancaria

Puede pagar el importe total de la suscripción en la cuenta bancaria designada por su empleador dentro de la fecha especificada indicada en el formulario de suscripción o en cualquier otro documento de comunicación que se le haya proporcionado.

Deducción salarial

El empleado puede beneficiarse de un esquema de pagos a meses sin intereses, el cual deberá pagarse mediante deducción en su nómina durante 8 meses a partir de mayo de 2026.

Cada pago mensual no podrá exceder el 30% de la diferencia entre su salario mensual y el salario mínimo mensual (que actualmente es de aproximadamente \$9,451.20 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y un Pesos 20/100)). Debe tener en cuenta estas limitaciones cuando decida optar por esta forma de pago. Además, las deducciones salariales no podrán exceder los 8 meses siguientes a la suscripción y al pago.

Deberá tener en cuenta también que si elige la deducción mediante nómina como método de pago y su contrato de trabajo con su empleador se rescinde por cualquier motivo, la suscripción y el pago de las acciones se cancelarán y se le reembolsarán todas las montos descontados de su nómina por dicho concepto, excepto si, en el momento de dicha rescisión o terminación laboral, paga en efectivo el monto pendiente que acordó a deducir de su nómina durante 8 meses o autoriza que su empleador deduzca dicha cantidad de su indemnización por despido correspondiente, si fuera el caso.

En caso de terminación de su contrato de trabajo antes de diciembre de 2026 deberá abonar el saldo restante íntegro a su empleador antes de su salida, ya sea mediante deducción de su finiquito (lo cual requerirá de su consentimiento expreso), o haciendo el pago directamente a su empleador del saldo pendiente de pago. Para fines de claridad, el empleado puede mantener las participaciones que haya suscrito en el FCPE,

siempre y cuando liquide el importe pendiente de pago (en caso de haberlo), sin perjuicio de que se actualice un evento de salida anticipada, por el cual el empleado puede optar o no, conforme a la sección “Eventos de salida anticipada” siguiente.

Dividendos

Los dividendos pagados por su inversión durante el periodo de bloqueo se reinvertirán automáticamente en el FCPE y aumentarán el valor de sus participaciones en el FCPE.

Derechos de voto

Los derechos de voto correspondientes a cada acción o fracción de acción serán ejercidos por el Consejo de Supervisión del FCPE, en su nombre.

Redención

Su inversión estará disponible para su redención al vencimiento del periodo de bloqueo de 5 años, es decir, el 12 de mayo de 2031 (o antes en caso de que se produzca un evento de salida anticipada; consulte la sección “*Eventos de salida anticipada*” más adelante). Al final de dicho periodo, el FCPE le informará directamente de que el periodo de tenencia obligatorio ha expirado. Tendrá la opción de mantener o retirar su inversión.

Eventos de salida anticipada

En consideración a los beneficios otorgados en virtud de esta oferta, su inversión está sujeta a un período de bloqueo de 5 años (hasta el 12 de mayo de 2031).

Sin embargo, usted puede solicitar el retiro de sus participaciones en el FCPE durante el período de bloqueo mencionado anteriormente, únicamente bajo las siguientes circunstancias:

1. Matrimonio del empleado;
2. En caso de nacimiento o la adopción de un hijo, siempre que el empleado ya sea responsable económicamente de al menos dos hijos previos al nacimiento o adopción del nuevo hijo, según sea aplicable;
3. En caso de divorcio o separación, cuando este hecho vaya acompañado de una resolución judicial que determine la custodia, única o compartida, de al menos un hijo al empleado en cuestión;
4. Cuando el empleado, su cónyuge o sus hijos, sufran una discapacidad definida por la legislación francesa;
5. Fallecimiento del empleado o de su cónyuge;
6. Terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, incluyendo renuncia, despido, o retiro.
7. Adquisición o ampliación de su vivienda habitual;
8. Violencia doméstica cometida contra el empleado por su cónyuge, concubino, pareja de hecho o su ex cónyuge, ex concubino o ex pareja de hecho;

9. Uso de los recursos para incorporar proyectos de eficiencia energética en su vivienda principal; y
10. La compra de un vehículo de propulsión eléctrica o de hidrógeno o de una combinación de ambos.

Lo anterior es un resumen de las disposiciones actuales sobre salida anticipada previstas en la legislación francesa. Los supuestos de salida anticipada deben interpretarse y aplicarse de conformidad con la legislación francesa.

Los empleados (o sus albaceas) deben presentar una solicitud de reembolso a su empleador o al FCPE, según corresponda, junto con la documentación justificativa pertinente o documentación legal, en caso de ser aplicable, del evento en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se produjo dicho evento, salvo en caso de fallecimiento, invalidez, violencia doméstica o rescisión del contrato de trabajo, en cuyo caso no se aplica ninguna restricción temporal.

Cada evento de salida anticipada por las circunstancias permitidas, solo podrá utilizarse una vez. El pago anticipado se efectuará en forma de pago único que, a elección del empleado, se referirá a la totalidad o a parte de los activos que puedan ser retirados. Consulte el KID del FCPE para calcular el precio de salida.

El empleado no debe asumir que un evento de salida anticipada es aprobado a menos que haya descrito su situación específica a su empleador o al FCPE, según corresponda, y este haya confirmado que se aplica a su situación y, consecuentemente, aprobado, una vez que el empleado ha proporcionado los documentos justificativos o legales, en caso de ser aplicable, necesarios.

Notificación de Ley Laboral

Tenga en cuenta que esta oferta le es proporcionada por la empresa francesa LEGRAND, y no por su empleador local.

Nada de lo contenido en este documento o en cualquier otro material distribuido o puesto a su disposición en relación con esta oferta le conferirá ningún derecho o privilegio con respecto a su empleo. Su decisión de participar o no en esta oferta es totalmente voluntaria y personal. La oferta es discrecional y la participación en la misma es independiente y no forma parte de su empleo.

El lanzamiento de la presente oferta es resultado de una decisión tomada a discreción de LEGRAND. No constituye un derecho otorgado y la participación en esta oferta no confiere en modo alguno ningún derecho a participar en ofertas similares. LEGRAND no tiene ninguna obligación de lanzar nuevas ofertas en años posteriores.

Reconozco que la Oferta no forma parte de mi contrato de trabajo ni constituye una condición de trabajo en términos de la Ley Federal del Trabajo, y no modifica ni complementa dicho contrato ni genera obligación contractual alguna para mi empleador. La participación en esta Oferta no me da derecho a beneficios o pagos futuros de naturaleza o valor similares, ni genera expectativa de derecho adquirido, ni forma parte de mi salario ordinario o integrado para efectos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, y no me da derecho a ninguna compensación, indemnización o pago alguno en caso de que pierda mis derechos en virtud de la Oferta como resultado de la terminación de la relación laboral por cualquier causa. Los beneficios o pagos que pueda recibir o a los que pueda tener derecho en virtud de la Oferta no se tendrán en cuenta para determinar el importe de cualquier beneficio, indemnización, liquidación o prestación laboral que me pueda corresponder conforme a la legislación aplicable incluyendo, sin limitar, indemnizaciones por despido, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo o PTU.

Información Fiscal para Empleados Residentes en México

Este resumen establece principios generales aplicables al momento de suscripción de la oferta, que se espera sean aplicables a los empleados que (i) tributen conforme el régimen de Salarios en México y/o (ii) residentes en México para efectos del Tratado para evitar la doble tributación celebrado entre Francia y México con fecha del 7 de noviembre de 1991 (el “Tratado”). Este resumen es para efectos informativos únicamente y no debe ser considerado como completo o definitivo. Para asesoría definitiva, el empleado deberá consultar a su propio asesor fiscal respecto de las consecuencias fiscales de participar en la presente oferta.

Las consecuencias fiscales mencionadas a continuación se describen de conformidad con el Tratado vigente, las leyes fiscales de México y ciertas leyes y prácticas fiscales de Francia, las cuales son aplicables al momento de la oferta. Estos principios y leyes podrán variar en el futuro.

Esta nota fiscal debe leerse junto con folletos y otros materiales distribuidos o puestos a su disposición.

A. Impuestos en Francia

No debería estar sujeto a impuestos en Francia al momento de la suscripción de las participaciones de LEGRAND a través del FCPE. En Francia no se aplicarán impuestos sobre los dividendos percibidos por el FCPE. Las ganancias obtenidas por su inversión no están sujetas a impuestos ni a cargas sociales en Francia.

B. Impuestos en México

Impuestos o contribuciones sociales que puedan ser aplicables en el momento de la suscripción.

- *Imposición sobre participaciones con descuento.*

Cualquier ingreso obtenido por el empleado por ejercer el derecho de compra de participaciones por un precio menor al valor de mercado, siendo dicho derecho otorgado por el empleador o una parte relacionada, estará sujeto al impuesto sobre la renta.

El ingreso gravable será la diferencia entre el precio de suscripción y el valor de mercado de las participaciones al término del periodo de suscripción (i.e., en el momento en que el empleado se vuelve dueño de las participaciones a través del FCPE), que deberá considerarse como un precio descontado ofrecido por Legrand a sus empleados. Dicha diferencia estará sujeta a tributación a una tarifa progresiva de hasta el 35%.

Si Legrand SA refactura el costo del plan al empleador en México, este deberá retener el impuesto sobre la renta correspondiente al empleado. Si Legrand SA no refactura el costo, no será aplicable la retención del impuesto. Bajo este supuesto, el empleado deberá pagar directamente el impuesto sobre la renta correspondiente. Si se ejerce la segunda situación y usted debe pagar el impuesto directamente, su empleador le informará al respecto.

El impuesto sobre la renta retenido al empleado con motivo de la adquisición de acciones con descuento deberá ser enterado por el empleador conjuntamente con las retenciones ordinarias del impuesto sobre la renta correspondientes al periodo de nómina en el que el empleado adquiera la propiedad de dichas acciones a través del FCPE.

Si el empleado recibe ingresos exclusivamente por concepto de salario o asimilados a salario, dicho empleado no estará obligado a presentar su declaración anual (en el entendido que los ingresos anuales brutos del empleado no excedan de la cantidad de \$400,000.00 pesos). En dicho caso, la obligación de presentar la declaración anual será del patrón. Sin embargo, si un residente en México para efectos fiscales percibe una cantidad mayor a la mencionada anteriormente, o recibe ingresos por otros conceptos diferentes a sueldos y salarios, o presenta deducciones personales, o tuvo más de un empleador durante el mismo ejercicio fiscal, o recibe ingresos de una fuente de riqueza del extranjero, dicho empleado deberá presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél en que percibió dichos ingresos.

- *Imposición de la Contribución Equivalente.*

La contribución equivalente del empleador también es considerada como un pago de salario para efectos fiscales mexicanos y debe ser considerada como un ingreso ordinario gravable para el empleado en el año en que se pague la contribución equivalente. El ingreso gravable de la contribución equivalente será el valor de mercado de las participaciones al término del periodo de suscripción. El empleado estará sujeto a tarifas progresivas del impuesto sobre la renta de hasta el 35%, dependiendo de sus ingresos totales obtenidos en el año en que la contribución equivalente sea pagada.

Dado que el empleador mexicano cubrirá el costo de la contribución equivalente, este deberá retener el impuesto sobre la renta correspondiente al empleado. Si no, el empleado deberá pagar directamente el impuesto sobre la renta correspondiente.

En virtud de que los ingresos derivados de la contribución equivalente también se consideran como un pago de salario para efectos fiscales mexicanos, el pago de impuestos y las obligaciones de presentación de la declaración anual aplicables a los empleados deberán regirse por las mismas disposiciones descritas en la sección anterior relativa a las acciones con descuento.

Si el empleado recibe ingresos exclusivamente por concepto de salario o asimilados a salario, dicho empleado no estará obligado a presentar su declaración anual (en el entendido que los ingresos anuales brutos del empleado no excedan de la cantidad de \$400,000.00 pesos). En dicho caso, la obligación de presentar la declaración anual será del patrón. Sin embargo, si un residente en México para efectos fiscales percibe una cantidad mayor a la mencionada anteriormente, o recibe ingresos por otros conceptos diferentes a sueldos y salarios, o presenta deducciones personales, o tuvo más de un empleador durante el mismo ejercicio fiscal, o recibe ingresos de una fuente de riqueza del extranjero, dicho empleado deberá presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél en que percibió dichos ingresos.

- *Impuestos o contribuciones en materia de seguridad social que puedan ser aplicables si su inversión se paga con un anticipo o préstamo concedido por el empleador y se devuelve en varios plazos.*

No serán aplicables contribuciones en materia de seguridad social del empleador o del empleado, en la medida que los pagos a plazos sin intereses no se consideren pagos ordinarios y permanentes concedidos a los empleados bajo las normas definidas. El método de pago de las participaciones no implica ningún cambio para efectos fiscales, ni implica ninguna obligación de reporte a las autoridades fiscales.

Impuestos o contribuciones sociales que puedan ser aplicables a dividendos.

Los dividendos recibidos de entidades no residentes en México serán considerados como ingresos gravables, incluso si son reinvertidos en nuevas participaciones de Legrand. Los impuestos aplicables serán pagados por el empleado.

Los dividendos, incluso si son reinvertidos en el FCPE, serán incluidos como parte de los ingresos acumulables del empleado en el año en que dichos dividendos hayan sido reinvertidos y estarán sujetos a impuestos.

El monto bruto de los dividendos deberá incluirse a los demás ingresos acumulables del empleado y estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta a una tarifa progresiva de hasta el 35%, dependiendo del ingreso total obtenido por el empleado en el ejercicio en el que los dividendos sean distribuidos (incluso si se reinvierten).

Los empleados podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta por pagar de dicho ejercicio fiscal, el impuesto sobre dividendos pagado en el extranjero (si aplica), siempre que dichos dividendos que fueron acumulados como parte del ingreso acumulable del empleado, incluyan el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

Adicionalmente, las personas físicas mexicanas que reciben dividendos de compañías residentes en el extranjero están sujetas a una tasa adicional del 10%. Este impuesto adicional deberá ser pagado por el empleado a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél en que el dividendo fue distribuido (aun y cuando este hubiera sido reinvertido).

El pago del impuesto adicional constituye una obligación exclusiva del empleado; en consecuencia, cualquier incumplimiento de dicha obligación que pudiera generar una contingencia fiscal será de su entera y exclusiva responsabilidad.

De conformidad con la legislación mexicana, los empleados que reciban un ingreso por parte de una fuente extranjera deberán presentar su propia declaración anual de impuestos. En virtud de lo anterior, los empleados mexicanos deberán reportar en su declaración anual la cantidad bruta de los dividendos distribuidos (aun habiéndose reinvertido) a más tardar en abril del año siguiente. Lo anterior libera al empleador de la obligación de presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta en nombre del empleado, trasladando dicha responsabilidad de manera exclusiva al propio empleado. Cualquier omisión en la presentación de la declaración será responsabilidad del empleado, sin que el empleador incurra en responsabilidad alguna por tal concepto.

El impuesto correspondiente deberá ser pagado durante el mes de abril del año siguiente a aquél en que los dividendos fueron distribuidos.

No serán aplicables contribuciones en materia de seguridad social como consecuencia del pago de dividendos sobre las participaciones.

Impuestos o contribuciones sociales que puedan ser aplicables al momento de redimir las unidades del FCPE?

- *En caso de una salida anticipada.*

La redención de unidades a cambio de efectivo será considerada como una venta de participaciones para efectos fiscales y, por lo tanto, debe estar sujeto al impuesto sobre la renta como explicado en las siguientes secciones.

- *Al final del periodo de bloqueo, usted tendrá que escoger el:*
 - o *Vender sus participaciones de LEGRAND*

Cuando usted venda sus acciones de Legrand y reciba el importe correspondiente en efectivo, las autoridades fiscales considerarán dicha operación como una enajenación ordinaria de acciones. En

consecuencia, se generará la obligación de pagar el impuesto sobre la renta respecto de cualquier utilidad obtenida.

La utilidad se determinará restando al monto total percibido por la venta el costo fiscal de las acciones. Si el resultado de dicha operación es positivo, la cantidad correspondiente se considerará como una ganancia gravable para efectos fiscales.

El costo fiscal de las participaciones es el ingreso que fue considerado para la determinación de la ganancia al momento de la suscripción de las participaciones (i.e., El valor de mercado de las participaciones al momento de la suscripción) convertido a pesos mexicanos usando el tipo de cambio aplicable en el día de pago, ajustando esta cantidad de acuerdo con la inflación mexicana, adicionando los dividendos distribuidos y, si fuera el caso, reinvertidos en el FCPE durante el periodo de bloqueo (también ajustados por la inflación mexicana) y disminuyendo cualquier reembolso o reducción de capital realizada por Legrand.). Este cálculo deberá realizarse para todas las participaciones que sean propiedad del empleado al momento de la venta (aun cuando no se hubieren vendido todas las participaciones) y después determinando un “costo promedio base por participación.

En términos generales, el costo fiscal se determina tomando como punto de partida el valor de las acciones al momento en que fueron originalmente recibidas o suscritas. Dicho valor inicial se convierte a pesos mexicanos y se actualiza por inflación para reflejar el transcurso del tiempo. Posteriormente, a ese monto se le adicionan los dividendos que hayan sido reinvertidos en el plan y se le restan los reembolsos o reducciones de capital que, en su caso, se hubieren efectuado. Este cálculo se realiza considerando la totalidad de las unidades que el empleado mantenga al momento de la venta, y el resultado se divide entre el número de unidades correspondientes, a fin de obtener un costo fiscal promedio por unidad, el cual será el importe utilizado para determinar la ganancia gravable al momento de la enajenación.

La ganancia de capital, que en su caso se obtenga, deberá ser incluida como parte del ingreso acumulable del ejercicio del empleado y estará sujeta al pago de impuesto sobre la renta a una tarifa progresiva de hasta 35%, dependiendo del ingreso acumulable anual del empleado.

De conformidad con la legislación mexicana, cuando los empleados reciban un ingreso de una fuente extranjera deberán presentar su propia declaración anual de impuestos. En virtud de lo anterior, los empleados mexicanos deberán reportar en su declaración anual la cantidad obtenida por la venta de las participaciones. Lo anterior libera al empleador de la obligación de presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta en nombre del empleado, trasladando dicha responsabilidad de manera exclusiva al propio empleado. Cualquier omisión en la presentación de la declaración será responsabilidad del empleado, sin que el empleador incurra en responsabilidad alguna por tal concepto.

Ningún pago provisional deberá ser declarado, puesto que los ingresos provendrán de una fuente extranjera. El impuesto correspondiente deberá ser pagado a más tardar el 30 de abril del año siguiente a aquél en que se realizó la redención.

No serán aplicables contribuciones en materia de seguridad social.

- *Mantener sus participaciones*

No serán aplicables impuestos en este caso.

Obligaciones de reporte del empleado, en relación con la suscripción, tenencia y venta de las unidades del FCPE, así como del recibir dividendos, en su caso?

Al suscribir las unidades/participaciones de Legrand, el empleado no tendrá ninguna obligación de reporte. Sin embargo, al suscribir las participaciones con descuento, al distribuir los dividendos (incluso si se reinvierten), al entregar la contribución equivalente y al vender las participaciones de Legrand a cambio de efectivo, el empleado mexicano deberá declarar en su declaración anual de impuestos (i) el descuento del precio de la participación; (ii) el importe bruto de los dividendos distribuidos; (iii) el importe del valor de mercado de las participaciones (en el caso de la contribución equivalente), y (iv) la ganancia obtenida por la venta de las participaciones.

Los empleados deberán presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el mes de febrero de cada año, respecto de las operaciones que hayan llevado a cabo en el ejercicio inmediato anterior a través del FCPE (sin que por este solo hecho se consideren como ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente).

El empleado debe presentar una declaración anual en abril del año posterior a aquel en que haya obtenido un ingreso por su inversión en el FCPE.

El empleado debe presentar una declaración fiscal a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que el dividendo haya sido distribuido (con el fin de enterar el impuesto adicional sobre dividendos del 10%).

Obligaciones de reporte del empleador

El empleador estará obligado a informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nombre de los empleados que participaron en la Oferta a más tardar el 15 de febrero del año calendario siguiente al cual los empleados hayan suscrito las unidades en el FCPE.

* * *